



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY



RESOLUCION

Monterrey, Nuevo León a 27-veintisiete de Julio del año 2016-dos mil quince.

VISTOS: Para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **CHJ/ 137-15/PM**, mismo que se iniciara con motivo del oficio número **AI./030-XI/2015** emitido por el **[REDACTED]**, **[REDACTED]**, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al cual anexa queja interpuesta por el **[REDACTED]** en contra de los Servidores Públicos los **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, por presuntos actos consistentes en Deficiencia en el Servicio y se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha 04-cuatro de Diciembre del 2015, comparece ante el **[REDACTED]** **GÓMEZ**, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el **[REDACTED]** a fin de interponer una queja en la que manifiesta lo siguiente:

"[...J Que siendo el día de hoy a las 01:00 am aproximadamente, tuve un percance vial manejando mi vehículo tipo Tsuru ecotaxi, color verde en la calle de Constitución y el percance fue con una pick up Chevrolet, color blanca, conducida por un hombre de aproximadamente 35 años y al momento del choque seguí unas calles más adelante al otro conductor y se orilló, y al bajarse tenía actitud muy agresiva y al dialogar sobre el golpe, percibo que traía aliento alcohólico, minutos después llegó una unidad de policía, tipo charger con número económico, 82206 conducida por un oficial el cual me preguntó que como andaba y me dijo que para él, yo era el responsable y que además mis daños no eran gran cosa y que me fuera del lugar, posteriormente se acercó con el otro conductor, dialogaron y se retiró el conductor así sin más, a lo que yo espera ahí a mi seguro y ya que terminé dicho trámite me presento ante esta Coordinación para que se sancione a quien resulte responsable por el escape de dicho ciudadano [...J"

SEGUNDO.- En fecha 11-once de Enero del 2016, se envía oficio CHJ/008-16/PM al **[REDACTED]**, Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se le solicita Parte de Novedades, Control de Detenidos y Rol de Servicio, del día 03-tres de Diciembre del 2015, del turno nocturno, de la zona oriente, mediante oficio DPM/002/16, signado por el **[REDACTED]**; Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, allega a esta H. Autoridad, Parte de Novedades, Control de Detenidos y Rol de Servicio, del día 03-tres de Diciembre del 2015, del turno nocturno, de la zona oriente.

TERCERO.- En fecha 12-dos de Febrero del 2015, esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, acuerda Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, para el elemento **[REDACTED]**, señalándole dentro del mismo acuerdo fecha y hora a fin de que acuda a desahogar la Audiencia de Ley, contemplada en el artículo, 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, acuerdo que le fue notificado mediante instructivo al servidor público, de manera personal, en fecha 22-veintidos del mes de Febrero del 2015, corriéndosele traslado, en ese mismo acto, de la queja interpuesta por el **[REDACTED]** así mismo dándole a conocer el derecho que tienen de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga el día de la celebración de la Diligencia.

CUARTO.- En fecha 29-veintinueve de Febrero del 2016, a las 12:00 horas se presenta el **[REDACTED]**, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 07-siete de Julio del 2015 y una vez de tomarle la **protesta de decir verdad** manifiesta lo siguiente:

[REDACTED]



MONTERREY
LA ALTA CIUDAD

CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY



"que el día 04-cuatro de Diciembre se encontraba laborando en el punto fijo de Costa Mesa, que se encuentra en el sector sur, sobre la carretera Nacional, desconociendo por qué en el rol de servicio aparece vigilando el sector 23, pues quien ese día se encontraba en labores de vigilancia en dicho sector a bordo de la unidad número 82206 eran los elementos [REDACTED] y [REDACTED] desconociendo el de la voz, los hechos que vienen narrado en la queja que se le notifico"

QUINTO. - En fecha 06-seis de Junio del 2016, esta Comisión de Honor y Justicia, acuerda girar cedula citatoria a los Servidores Públicos los [REDACTED] y [REDACTED] a fin de que comparecieran en calidad de testigos dentro del presente procedimiento, toda vez que de la declaración del elemento [REDACTED], se desprende que los servidores públicos ya mencionados, el día 03-tres de Diciembre del 2016, abordaron la unidad número 82206, en el turno nocturno.

SEXTO. - En fecha 14-catorce de Junio del 2016, les fue notificada Cedula Citatoria, a los elementos [REDACTED] Y [REDACTED] en la cual se les informo que debían de comparecer ante este Órgano Administrativo, en fecha 17 diecisiete de Junio del 2016, a fin de desahogar su Declaración Testimonial.

SEPTIMO. - En fecha 17-diecisiete de Junio del 2016 a las 11:00 y 12: 00 horas respectivamente se presentan los elementos [REDACTED] a fin de desahogar su declaración testimonial; y una vez de tomarles la protesta de decir verdad manifiestan lo siguiente:

"que el día que viene señalado en el escrito de queja, si se encontraba laborando en compañía de [REDACTED] patrullando a bordo de la unidad 82206 y cubriendo el sector número 23, que al ir circulando por la Avenida Constitución, observan un percance vial y su compañero [REDACTED] detiene la marcha de la misma, pues él venía manejando y enseguida desciende de la misma y se dirige hacia las personas que había tenido el percance vial, yo me quede en la unidad, llenando unos documentos que nos piden en la Secretaría y esperando que nos dieran entrada en la frecuencia, para comunicar el percance vía y solicitar una unidad de Tránsito, al momento que ya me estaban dado entrada, llega el compañero y se sube a la unidad, manifestándole, la de la voz, que paso, apenas voy a reportar y solicitar la unidad de Tránsito, contestándome mi compañero, no ya no, observando en ese momento que los vehículos se estaban retirando, cabe señalar que yo desconozco lo que mi compañero haya hablado con ellos, pues en todo momento estuve en el interior de la unidad"

"que el día que viene señalado en el escrito de queja, se encontraba laborando a bordo de la unidad 82206, en compañía de la elemento [REDACTED] al ir circulando, de rutina, sobre la Avenida Constitución, observo que un persona de sexo masculino, el cual se encontraba parado afuera de un taxi, se nos hace señas, enseguida paro la marcha de la unidad, desciendo de la misma y me dirijo hacia dicha persona, y entonces me manifiesta, que el vehículo que se encontraba aproximadamente a unos 20 metros de distancia, de donde se encontraba dicha persona, le había chocado la parte trasera de su taxi, enseguida me dirijo hacia donde se encontraba el conductor del otro vehículo, pudiéndome percatar que oía a alcohol y le pido que descienda del mismo, para dialogar sobre dicho acontecimiento, al estar ambas personas dialogando, el hoy quejoso, el cual era el taxista, quería que se arreglaran con dinero en ese momento, contestándole el de la camioneta, que él no contaba con efectivo y que además el no le había pagado al taxi, entonces yo les informo que lo que puedo hacer era llamara a tránsito, para que arreglen su situación, contestándome el del taxi, que no le hable, que finalmente somos de los mimos y que nunca les dábamos la atención, que no hacíamos nuestro trabajo, reiterando su deseo de querer arreglar con el conductor del otro vehículo en ese instante a lo cual el otro conductor no accede y



MONTERREY
LA FAZ DEL COHUILA

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTROLATORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



APD

entonces el hoy quejoso empieza a decir que nosotros nunca hacemos nuestro trabajo y que me iba a perjudicar así mismo al intentar, entonces al dar yo la vuelta para dirigirme con mi compañera y preguntar si la unidad de tránsito ya se iba a hacer presente, observo que el taxista se va del lugar y únicamente se quedan en el lugar, las personas que viajaban en la camioneta y yo también me retiró del lugar".

OCTAVO.-En fecha 27-veintisiete de Junio del 2016, esta Comisión de Honor y Justicia, acuerda Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del elemento **JUAN CARLOS AREVALO LOPEZ**, pues de su declaración testimonial, se advierte un deficiencia en el servicio, al momento que cubre el percance vial de quien hoy se queja, por tal motivo se le señala dentro del mismo acuerdo, fecha y hora a fin de que acuda a una **Audiencia de Ley** ante esta H. Autoridad, acuerdo que le fue notificado mediante instructivo al servidor público, de manera personal, en fecha 01-primero de Julio del 2015, corréndole traslado, en ese mismo acto, de la queja. Interpuesta por el C. MIGUEL ANGEL CARDONA QUIRINO, dándole a conocer el derecho que tienen de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga el día de la celebración de la Audiencia

NOVENO.- En fecha 05-cinco de Julio del año 2016, siendo las 11:00 once horas se presenta el C. **JUAN CARLOS AREVALO LOPEZ** a fin de dar cumplimiento a la Audiencia señalada en el Art. 83 fracción II de la Ley en Materia, en la que una vez de tomarle la **protesta de decir verdad** manifiesta lo siguiente

JUAN CARLOS AREVALO LOPEZ.-

"manifiesta, el día que viene señalado en el escrito de queja, me encontraba laborando a bordo de la unidad 82206, en compañía de la elemento **MIGUEL ANGEL CARDONA QUIRINO** al ir circulando, de rutina, sobre la Avenida Constitución, observo que un persona de sexo masculino, el cual se encontraba parado afuera de un taxi, nos hace señas, enseguida paro la marcha de la unidad, descendiendo de la misma y me dirijo hacia dicha persona, y entonces me manifiesta, que el vehículo que se encontraba aproximadamente a unos 20 metros de distancia, de donde se encontraba dicha persona, siendo esta una camioneta, le había chocado la parte trasera de su taxi, enseguida me dirijo hacia donde se encontraba el conductor de la camioneta, pudiéndome percatar que oía a alcohol y le pido que descienda de la misma, para dialogar sobre dicho acontecimiento, al estar ambas personas dialogando, el hoy quejoso, el cual era el taxista, quería que se arreglaran con dinero en ese momento, contestándole el de la camioneta, que él no contaba con efectivo y que además él no le había pegado al taxi, entonces yo les informo, que lo que puedo hacer era llamar a tránsito, para que arreglen su situación, contestándome el del taxi, que no le hable, que finalmente somos de los mímos y que nunca les dábamos la atención, que no hacíamos nuestro trabajo, reiterando su deseo de querer arreglar con el conductor de la camioneta, en ese instante, a lo cual el otro conductor no accede y entonces el hoy quejoso empieza a manifestar que nosotros nunca hacíamos nuestro trabajo, tomo gráficas a la unidad y que me iba a perjudicar así mismo al dar yo la vuelta para dirigirme con mi compañera y preguntar si la unidad de tránsito ya se iba a hacer presente, observo que el taxista se va del lugar y únicamente se quedan en el lugar, las personas que viajaban en la camioneta y yo también me retiró del lugar.

Así mismo se le entera al **JUAN CARLOS AREVALO LOPEZ** que cuenta con un término de 05-cinco días hábiles para ofrecer pruebas de su intención, el cual comenzara a correr a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia de ley y el cual fenecerá en fecha 12-doce de Julio del 2016. Lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Dándose por notificado en este acto de lo anterior el servidor público el **JUAN CARLOS AREVALO LOPEZ**."

DECIMO SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y no habiendo más pruebas que desahogar, en fecha 21-veintuno de Julio del 2016 ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, acuerda el CIERRE DE INSTRUCCIÓN del presente Procedimiento Administrativo.



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTROLORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Artículo 21.- Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:

Fracción LV.- Atender con diligencia la solicitud de Informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.

VI.- Así mismo y para el esclarecimiento de los hechos sometidos a consideración de este H. Órgano Administrativo resulta procedente señalar que en el caso concreto se cuenta con las siguientes probanzas contempladas en el artículo 239 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado de Nuevo León, aplicado en forma supletoria de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

QUEJA.-

Queja interpuesta por el C. [REDACTED], la cual ya fue transcrita en el cuerpo de la presente resolución, queja que surte los efectos contenidos en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la cual tiene carácter demostrativo, toda vez que lo manifestado dentro de dicha queja, se corrobora con diversos medios de prueba, en la cual el hoy quejoso se duele del mal procedimiento que el Servidor Público JUAN CARLOS AREVALO LOPEZ aplico al auxilio que él le solicito, debido al percance vial en donde el hoy quejoso habla sido el afectado.

DOCUMENTALES.-

Oficio número DPM/002/16 emitido por el **[REDACTED]**, de fecha 15-quinque de Enero del 2016, al cual anexa, rol de servicio de fecha 03-tres de Diciembre del 2015, turno nocturno, zona oriente. **Documental que adquiere carácter de prueba plena con lo establecido por el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se desprende que el elemento que abordo la unidad 822206, el día 03-tres de Diciembre del 2015, en el turno nocturno, fue el C. ALAN CORDERO TADEO.**

Audiencia de Ley rendida por el servidor público el [REDACTED] ante esta H. Autoridad en fecha 29-veintinueve de Febrero del 2016; Medio de prueba anterior que adquiere calidad de prueba, de conformidad con lo establecido por el artículo 287 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se desprende que al elemento [REDACTED] en la fecha y hora señalada en la queja de mérito, le correspondió labores de vigilancia en un punto fijo, denominado COSTA MESTA Y quien patrullo la unidad fueron los elementos LEON CARLOS AREVALO LOPEZ y JUAN CARLOS AREVALO LOPEZ.

Declaración Testimonial rendida por la servidora pública la [REDACTED] ante esta H. Autoridad en fecha 17-diecisiete de Junio del 2015; Medio de prueba anterior que adquiere calidad de prueba, de conformidad con lo establecido por el artículo 287 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se desprende que el Servidor Público [REDACTED] fue quien se entrevistó con el hoy quejoso y que posteriormente le manifestó que no modulara el percance vial, ya que los conductores de los vehículos se retirarían del lugar.

Audiencia de Ley rendida por el servidor público el [REDACTED] ante esta H. Autoridad en fecha 05-cinco de Julio del 2016; Medio de prueba anterior que adquiere calidad de prueba, de conformidad con lo establecido por el artículo 287 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, hace prueba plena. En cuanto al alcance demostrativo se desprende que el [REDACTED], tuvo contacto con el ahora quejoso, que se percató que la persona que chocó el vehículo del hoy quejoso, olía alcohol, que tomo la decisión de no pedir la unidad de tránsito, porque el quejoso se lo solicitó y después de un rato, el hoy quejoso se molestó y se fue del lugar del percance vial

VII. - Ahora bien, analizadas las constancias de mérito que obran dentro de la presente investigación, se tiene que el elemento A [REDACTED] el día 03-tres de Diciembre del 2015, en el turno nocturno, se encontraba en un punto fijo denominado Costa Mesta, que los Servidores Públicos que abordaron la unidad 82206, el día 03-tres de Diciembre del 2015, en el turno nocturno, fueron los elementos, B [REDACTED] y C [REDACTED], que el elemento de policía que se entrevistó con el hoy quejoso, con motivo del percance vial, que sufrió en la avenida Constitución, fue el elemento de policía D [REDACTED], quien, reconoció no haber comunicado el percance vial a la central de radio, porque el hoy quejoso así se lo pidió y no solicitó el auxilio de una unidad de tránsito, a pesar de que manifiesta haberse percatado, que la persona que chocó el vehículo del hoy quejoso, se encontraba en estado de ebriedad, dejando que dicha persona se retirara del lugar en el estado inconveniente que se encontraba y sin importarle la seguridad del propio conductor de la camioneta y de terceras personas, con lo anterior para esta H. Autoridad, el servidor público J [REDACTED] no atendió con diligencia el auxilio solicitado por el [REDACTED] pues su deber, según el artículo 21 fracción LV, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey el Servidor Público debió turnar el auxilio solicitado al área correspondiente, siendo omiso en su actuar, Infringiendo la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Nuevo León en relación al artículo 21 fracción LV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.

Ahora bien esta autoridad determina que el elemento A [REDACTED], no infringió las fracción I de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Nuevo León, pues el Servidor Público, pues por error involuntario de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, aparece en el Rol de Servicio, de fecha 03-tres de Diciembre del 2015, turno nocturno, zona oriente, patrullando la unidad 82206, quedando acreditado dentro de autos, que el elemento [REDACTED] el día y hora señalado en la queja de mérito, se encontraba efectuando labores de vigilancia en un punto fijo, denominado Costa Mesta.

VIII.- Ahora bien, se pasa al estudio de lo estipulado en los Artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 86.-"La Autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad Administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o



MONTERREY
LA SALUD DE LA CIUDAD

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTROLORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



48

perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigador...".

"Artículo 82.-"Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal..."

En cuanto a la **Fracción I** se encontró que no existe beneficio y perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones del **C**, **Fracción II** se tiene que dentro de los archivos de esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, el **_____** cuenta con 01-un procedimiento de investigación ante esta H. Autoridad; Pasando a la **Fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de los infractores, se tiene que el **_____** no cuenta con procedimientos de investigación ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, no cuenta con boletas de arresto, y al ingresar a la dirección electrónica <http://cvtgq.nl.gob.mx/servidoresp>, esta arroja que, **No existen** registros inscritos dentro de la Controloría y Transparencia Gubernamental a nombre del **_____** su nivel jerárquico corresponde a **Policía Razo** ; Por cuanto a lo que refiere la **Fracción IV**, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el **_____** no brinda correctamente el auxilio al quejoso, tal conducta no fue realizada conforme al reglamento, por parte del elemento, siendo servidor público miembro de una corporación de seguridad pública, en la especie, de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; en cuanto a la **Fracción V**, respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el **_____**, ingreso a la Corporación el día 16-dieciséis de Noviembre del 2014, en cuanto a las circunstancias socio-económicas de los funcionarios públicos tenemos que el **_____** percibe como ingreso la cantidad de \$ 15.690.00 (quince mil seiscientos noventa pesos 00/100 m.n) mensuales, su estado civil casado y tiene como escolaridad, la secundaria, referente a la **Fracción VII**, esta Autoridad considera que el servidor público, obro con dolo, pues a sabiendas, de que el no prestar un auxilio correctamente y realizar actos de omisión en su actuar , son actos sancionados por la ley, el servidor público ejecuto dichos actos; **Fracción VIII**, se tiene que el elemento el **_____** colaboro con la integración del procedimiento toda vez que acudió a su declaración de ley, en la hora y fecha señalada .

En cuanto al Artículo 87.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal a la letra dicen:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código. "

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo. "

De lo anterior se desprende que el **_____**, obro con dolo como el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

VIII.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey y tras el análisis de la conducta del servidor público sujeto al presente procedimiento, se encontró elementos que determinaron la **existencia de la responsabilidad administrativa para el _____** en relación con lo que establece el **Artículo 50 fracciones I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y no así para el Servidor Público **_____**



IX.- Por lo anteriormente expuesto y con apego a los principios de legalidad e imparcialidad que rigen esta Comisión es de Resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Servidor Público el [REDACTED], en el desempeño de su función como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al NO existir elementos probatorios suficientes para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **VII** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Servidor Público el [REDACTED], en el desempeño de su función como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos probatorios suficientes para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León en relación al artículo 21 fracción LV, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, tal y como quedó asentado en el considerando **VII** de la presente resolución.

TERCERO.- Se determina la aplicación de una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISION POR 05-CINCO DIAS al elemento por haber incumplido con la fracción I del Artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **VII** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La que se contabilizara a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente fallo.

CUARTO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 94, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

QUINTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción V del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. PRESIDENTA, [REDACTED], SECRETARIO, [REDACTED], REGIDOR, [REDACTED] Y REGIDORA, [REDACTED]**. Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.
CONSTE.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.


SECRETARIO


VOCAL.


VOCAL.


VOCAL.